

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Oficio de la J. P. de 1.^a enseñanza, haciendo constar en acta el gusto con que ha visto la Memoria de la A. P. de M.—O. de 6-II-15, concediendo a un Maestro el nombramiento de sustituto.—R. O. de 27-II-15, disponiendo se publiquen las relaciones de los Maestros y Maestras que ascienden a los sueldos que se indican.—R. O. de 5-III-15, sobre conmutación de asignaturas.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Monografía sobre colonias escolares, por M. Rueda, Inspector provincial de 1.^a enseñanza.

SECCIÓN OFICIAL

Junta provincial de 1.^a Enseñanza de Baleares

Esta Junta en sesión celebrada el día 23 del actual se enteró de la Memoria que ha tenido a bien ofrecer a la misma de los trabajos realizados por la Asociación de Maestros de esta provincia de la que es V. su digno Presidente, acordando la Junta hacer constar en acta el gusto con que ha visto la noble labor realizada por esa Asociación y elevar un ejemplar a la Dirección General para que lleguen a su conocimiento las mejoras que realiza en bien de sus asociados.

Acordose también comunicar a esa Sociedad el acuerdo que me complazco en poner en conocimiento de V. para su satisfacción.

Dios guarde a V. muchos años. Palma 28 de marzo de 1915.

El Gobernador Presidente, *Ignacio Martínez de Campos*.—El Secretario, *Bartolomé Oliver*.

Señor Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Baleares.

6 febrero.—O., concediendo a D. Fulgencio Prat, Auxiliar de la Sección Administrativa de León, el nombramiento de sustituto por pasar al servicio de las armas.

Visto el expediente de D. Fulgencio Prat Martínez Auxiliar de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León;

Resultando que por orden de 17 de septiembre de 1914 se concedió a D. Manuel Gales Martínez, funcionario procedente de las mismas oposiciones que el Sr. Prat, el derecho al percibo de la mitad de su haber, con nombramiento de sustituto, por el hecho de ser alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio;

Considerando que la legislación vigente relativa a los funcionarios de este Ministerio, preceptúa que cuando pasen al servicio de las armas quedarán excedentes, reservándoseles la plaza que desempeñaban;

Considerando que, no obstante lo manifestado, pudiera hacerse extensivo, por analogía, a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que pasen al servicio de las armas el derecho reconocido a los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y concedido al señor Gales;

Esta Dirección general ha acordado que se acceda a lo solicitado, nombrándose por el Rectorado de Oviedo un interino que perciba la mitad del sueldo, pasando el resto de la dotación a favor del Sr. Prat.

Lo digo, etc.—Madrid, 6 de febrero de 1915. —Bullón.

(B. O. 23 febrero).

27 febrero.—R. O., disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de Maestros y Maestras que ascienden a los sueldos que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 19 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se publiquen las relaciones de los 85 Maestros e igual número de Maestras que ascienden al sueldo de 2.000 pesetas de las 322 de cada sexo que constituían la categoría de 1 500 y de las de 200 Maestras y Maestros que ascienden al de 1 375 pesetas, todas ellas formadas al Escalafón general del Magisterio.

2.º Que estas relaciones se formen con arreglo a los últimos Escalafones publicados de las respectivas categorías.

3.º Que no figuren en ella los Maestros que sirvan Escuelas de Patronato ni los que tengan la nota de derechos limitados, declarando, no obstante, que éstos obtendrán su ascenso cuando desaparezca la causa de la limitación o cuando quede extinguida por completo la categoría a que pertenezcan.

4.º Que no figure en el número fijado tampoco los Maestros de Establecimientos de Beneficencia, los cuales, a pesar de ello, pasarán en el Escalafón a la categoría superior en el lugar que les corresponda y acreditándose la diferencia de sueldo en la forma acostumbrada.

5.º Que se comprenda en las repetidas relaciones a todos los Maestros que sirvan Escuelas en comisión cesando en ésta y percibiendo el exceso de diferencia de sueldo con cargo al concepto general del presupuesto.

6.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligencien los títulos de los interesados con fecha 1.º de febrero, exigiendo que se reintegren con los títulos correspondientes al nuevo sueldo; y

7.º Que cualquier observación que tengan que formular las Secciones administrativas las remitan a este Ministerio tan pronto como se publique esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden, etc.—Madrid, 27 de febrero de 1915.—*Esteban Collantes*.

(Gaceta 12 marzo).

5 marzo.—R. O., resolviendo consultas acerca de la conmutación de asignaturas aprobadas en los exámenes del Magisterio, conforme al plan de estudios antiguo.

Vistas las numerosas consultas elevadas a este Ministerio acerca de la conmutación de asignaturas aprobadas en los exámenes del Magisterio, conforme al plan de estudios antiguo, por las que se exigen en el vigente de 30 de agosto último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que los alumnos que tuvieran aprobadas las prácticas de enseñanza que exigían en los dos cursos del grado elemental del Real decreto de 24 de septiembre de 1903, no tengan que volver a cursarlas en los cursos tercero y cuarto del plan vigente de estudios.

2.º Que asimismo debe conmutarse los dos cursos de Pedagogía aprobados en el grado elemental del citado Real decreto por el primero y segundo de dicha asignatura que se exigen en los años segundo y tercero de la carrera en el plan vigente.

3.º Que el examen de Educación física debe hacerse con arreglo al programa y con carácter predominantemente práctico.

4.º Los Bachilleres que hubieran obtenido el grado de Maestro de Primera enseñanza elemental al amparo de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de septiembre de 1902, podrán completar el de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al de 30 de agosto último, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música, acreditando en la forma prevenida en el art. 28 del último de los citados Reales decretos que han hecho durante un curso prácticas pedagógicas y presentando la Memoria que en dicho precepto se previene. Las Maestras deberán aprobar además las Labores y Economía doméstica que se exige en los cursos tercero y cuarto del vigente plan de estudios.

Asimismo deberán dichos Maestros y Maestras practicar los ejercicios cuarto y quinto de los enumerados en el artículo 32 del repetido Real decreto de 30 de agosto último.

5.º Para los efectos del pago de matrícula y derechos de exámenes se entiende

rán como un solo grupo las asignaturas que, según lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 30 de agosto último, Real orden de 11 de enero de este año y en la presente disposición han de aprobar los Bachilleres para obtener el título de Maestros de Primera enseñanza. y

6.º Los Bachilleres que se hayan de examinar por enseñanza libre podrán verificar un solo examen de cada una de las enseñanzas de Pedagogía, Música y Labores; pero si lo verificaran en dos convocatorias, satisfarán derechos por cada una.

De Real orden, etc.—Madrid, 5 de marzo de 1915.—*Esteban Collantes.*

(Gaceta 12 marzo).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Oposiciones. Maestros.—Por encima del criterio, algo apasionado, que tienen algunos periódicos profesionales, respecto a las oposiciones restringidas a plazas de maestros con 1.000 pesetas, está lo legislado, y a ello deben atenerse los interesados únicamente.

Pueden tomar parte en estas oposiciones:

Primero. Todos los maestros en propiedad de la categoría de 625 pesetas, tengan o no derechos limitados.

Segundo. Todos los que ascendieron a las de 825 (hoy 1.100) por el Real decreto de 31 de Mayo de 1902 (decreto llamado de gracia).

Tercero. Todos los que por el censo de población pasaron a 825 y después a 1.100, con derechos limitados, y

Cuarto. Los comprendidos en el artículo 59 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

Véanse las Reales órdenes de 21 de Enero y 26 de Junio de 1911.

No desmayen, pues, los maestros de la ínfima categoría y los que por unas u otras causas tienen el «inri» de la limitación para los ascensos, y acudan sin pérdida de tiempo a estas oposiciones.

(De *La Mañana.*)

Un legado a los Maestros segovianos
Leemos en «La Información», de Segovia:

«A la amabilidad de uno de los testamentarios del filántropo de grata memoria para el Magisterio de esta provincia, D. Cándido Rey Albertos (q. e. p. d.) debemos poder dar noticia exacta de la cláusula del testamento otorgado por dicho señor con el legado para los Maestros y Maestras.

Dice así: Sexto —Lega igualmente la cantidad de *ochenta mil pesetas* en efectivo metálico a *cincuenta Maestros y treinta Maestras* de niños y niñas respectivamente, que al fallecimiento del testador ejerzan Escuelas públicas en propiedad, en la provincia de Segovia y cuya dotación sea la más pequeña, siendo preferidos en igualdad de circunstancias, los que lleven más años de ejercicio y en caso de que lleven igual tiempo dos o más, se dividirá por igual entre ellos, la cantidad de mil pesetas que se lega a cada Maestro o Maestra, libre de todo impuesto de derechos reales. Este legado se distribuirá entre los cinco partidos judiciales de la provincia, a razón de *diez Maestros y seis Maestras*, y la presente cláusula se insertará en dos periódicos locales de mayor circulación para conocimiento de los interesados, a fin de que hagan la correspondiente petición a los testamentarios y éstos, por los medios que crean más oportunos, puedan hacer la adjudicación y entrega del legado, encareciendo a dichos testamentarios procuren hacer el pago, dentro del más breve plazo posible, una vez formada la relación de agraciados por sueldo y antigüedad.

Adición por ológrafo:

1.º Que en vez de *cincuenta* sean *setenta* los Maestros a quienes se recompensará con mil pesetas, con las mismas condiciones que se expresan en la cláusula testamentaria.»

De la Provincia

Completada la lista de los Maestros que han contribuido a la suscripción para obsequiar al Excmo. Sr. D. Valentín Carulla Rector de la Universidad de Barcelona, publicamos la última lista de los donantes que se han adherido en la ampliación del plazo señalado a dicho efecto.

Sr. Brunet, Palma.
 Sr. Galindo, id.
 Sr. Pol, id.
 Sra. Ginard, id.
 Sra. Oliver, id.
 Sra. Crespi, id.
 Sr. Domenech, id.
 Sra. Juan, id.
 Sr. Ballester, id.
 Sra. Isern, id.
 Sr. Janer, id.
 Sra. Vaquer, id.
 Sr. González, id.
 Sra. Labandera, id.
 Sr. Riera, id.
 Sra. Zalama, id.
 Sra. Martorell, Esporlas.
 Sr. Sabater, Id.
 Sr. Alzina, Calviá.
 Sr. Melis, Capdellá.
 Sra. Mateu, Id.
 Sra. Sastre, Andraitx.
 Sra. N N, Muro.
 Sr. Covas, Puerto Sóller.
 Sra. Oliver, Plá de na Tesa.
 Sra. Florentina, S. Luis.
 Sr. Alomar, Felanitx.
 Sra. Gomila, La Horta.
 Sra. Ortigueira, Santañy.
 Sra. Balaguer, Galilea.
 Sr. N N., Lluchmayor.
 Sra. Oliver, Búger.
 Sra. Rigo, Campos.
 Sr. Llinás, Porreras.
 Sra. Forteza, Id.
 Sr. Salvá, Id.
 Sr. Riudavets, Villacarlos.
 Sr. Moner, Fornells.
 Sr. Boncompte, San Juan Bautista.
 Sra. Florit, Ferrerías.
 Sra. Oliver, Sta. Margarita.
 Sra. Anckermann, Sta. Eulalia.
 Sr. Celabert, María.
 Sr. Sabater, San Antonio.
 Sra. Juan, Id.
 Sr. Piña, San Luis.

Se ha enviado a la *Gaceta* las segundas relaciones de 500 maestros y 500 maestras exinterinos a quienes corresponderá ocupar la nueva tanda de vacantes que a esos profesores se destina.

Hemos recibido tarjeta de participación de enlace de la distinguida Maestra Nacional de Sta. Eulalia de Ibiza, D.^a Margarita Anckermann Canet con D. Mariano Guasch Ferrer.

Deseamos a los desposados muchas felicidades en su nuevo estado.

Se ha firmado ya la Real orden creando en Murcia una Universidad con iguales prerrogativas que las demás del reino y una jurisdicción que alcanza a las provincias de Murcia y Albacete. Tendrá sólo la carrera de Derecho y los cursos preparatorios de Medicina y Farmacia.

Saludo. Al dejar esta provincia el señor Capó, partido para encargarse de una Inspección de las Baleares el viernes último, le enviamos nuestro saludo efectivo.

Joven, sincero, entusiasta, ilustrado, compañero y amigo íntimo de dos jóvenes que son sangre de nuestra sangre, la ausencia del Sr. Capó nos deja un vacío profundo, y los maestros de esta provincia que han llegado a conocerle sentirán de igual manera.

Deseamos que el Sr. Capó no nos olvide, como no dejaremos de recordarle nosotros.

(De *El Magisterio Tarraconense*)

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

199.—*Compayré*, Historia de la Pedagogía.

198.—*Amicis*, Corazón.

309.—*Campaner*, La denominación islámica en las Islas Baleares.

LIBROS FACILITADOS:

163.—*Alcaraz*, Glorias de la Infancia a D.^a Eusidia Zalama de Palma.

219.—*Sully*, Psicología Pedagógica a don Rufino Carpena de Lluchmayor.

Palma 3 de Abril de 1915.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.